



COLEGIO NACIONAL DE ARQUITECTOS DEL ECUADOR
Secretaría Ejecutiva Nacional

INSTRUCTIVO PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE EXTRANJEROS

**APROBADO POR EL
DIRECTORIO EJECUTIVO NACIONAL
EL 29 DE ENERO DE 1994
EN LA CIUDAD DE BABAHOYO**



COLEGIO NACIONAL DE ARQUITECTOS DEL ECUADOR
Secretaría Ejecutiva Nacional

**INSTRUCTIVO PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE
EXTRANJEROS**

El Directorio Nacional del CAE de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 34 y 35 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Arquitectura y en los Arts. 19, 20, 21 y 22 del Reglamento a la Ley.

RESUELVE

Aprobar el siguiente Instructivo para la Concesión de Licencias para el Ejercicio Profesional de Arquitectos Extranjeros:

ART. 1.- Los Colegios Provinciales están obligados a cumplir con las disposiciones de la Ley y Reglamento de Ejercicio Profesional de la Arquitectura y con éste Instructivo para conceder Licencias a Profesionales Arquitectos Extranjeros.

ART. 2.- Los Arquitectos Extranjeros graduados en el exterior para obtener su Licencia Profesional, definitiva o temporal, requieren:

- a) Presentar la solicitud de Licencia Profesional al Directorio del Colegio Provincial.
- b) Comprobar su permanencia legal en el Ecuador, debiendo para el efecto presentar una certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre la calidad migratoria o el pasaporte con la Visa otorgada de acuerdo con la Ley de Extranjería.
- c) Presentar el título académico debidamente revalidado de conformidad con la Ley de Educación Superior.
- d) Certificados de honorabilidad otorgados por Instituciones Públicas o Privadas y por Arquitectos Ecuatorianos.

ART. 3.- El Procedimiento para la concesión de Licencias permanentes o temporales es el siguiente:

- a) El Directorio Provincial comprobará la honorabilidad y solvencia del solicitante, y emitirá dictamen favorable o desfavorable y lo remitirá para conocimiento y resolución del Directorio Nacional.
- b) El Presidente del CAE dispondrá que Sindicatura Nacional emita su informe previo a la aprobación por el Directorio Ejecutivo Nacional.
- c) La resolución de aprobación se notificará por Secretaría Nacional, al solicitante y al respectivo Colegio Provincial.
- d) Aprobada la solicitud el Presidente Provincial concederá la afiliación del Arquitecto Extranjero.
- e) El Colegio Provincial exigirá la presentación del título académico y procederá según lo dispuesto por el Reglamento a la Ley del Ejercicio Profesional de la Arquitectura, para la afiliación de Arquitectos Nacionales, previo el pago de los derechos de Afiliación que se hubieren establecido, de acuerdo a las categorías señaladas en el artículo siguiente.
- f) De no aceptarse la solicitud del peticionario, la Secretaría Nacional le notificará con la indicación de los motivos en que se haya fundamentado la resolución.



COLEGIO NACIONAL DE ARQUITECTOS DEL ECUADOR
Secretaría Ejecutiva Nacional

- g)** Negada la solicitud por incumplimiento de los requisitos previstos en éste Instructivo, podrá volver a presentar, siempre que se hubieren subsanado las causas que lo produjeron.

ART. 4.- La fijación de los derechos de afiliación corresponde al Directorio Ejecutivo Nacional. Para la Concesión de Licencias Profesionales se establecen las siguientes categorías y montos de derecho de afiliación:

- a)** Arquitectos Extranjeros graduados en el Exterior, el derecho de afiliación es de cincuenta salarios mínimos vitales generales;
- b)** Si el Arquitecto Extranjero es casado con cónyuge ecuatoriano (a) o tiene hijos ecuatorianos, el derecho de afiliación es de diez salarios mínimos vitales generales;
- c)** Arquitectos Extranjeros que ejercerán la profesión temporalmente, el derecho de inscripción es de veinte salarios mínimos vitales generales.

ART. 5.- Para el caso de Arquitectos Extranjeros graduados en el exterior, contratados temporalmente para ejercer en el país, deberán cumplir, además, con los siguiente requisitos:

- a)** Presentar el Contrato de Prestación de Servicios con una Institución Pública o Privada;
- b)** Dictamen favorable del Concejo Nacional de Derecho sobre la necesidad de la Contratación del Arquitecto Extranjero, salvo el caso de contratación de profesionales para prestar servicios en un Instituto de Educación Superior o en Instituciones Privadas.
- c)** La Certificación sobre la permanencia legal en el país bajo la Categoría VI del artículo 12 de la Ley de Extranjería.

El trámite de la solicitud seguirá el mismo procedimiento señalado en el Art. 3 de éste Instructivo, en lo que fuere pertinente y será aprobado por el Directorio Provincial.

ART. 6.- La Licencia Profesional Temporal, deberá concederse por tiempo determinado, y se indicará las tareas específicas que realizará, las que no podrán ser otras que las de Asesoría, Supervisión y capacitación en materias afines a la Arquitectura, bajo relación de dependencia a una entidad pública o empresa privada.

Si la permanencia temporal fuere superior a seis meses, se exigirá al profesional extranjero se afilie al Colegio de Arquitectos del Ecuador debiendo para el efecto cancelar los Derechos de Afiliación que se hubieren establecido, sin que fuere necesario la revalidación del título ni la comprobación de su solvencia y honorabilidad.

Licencias Temporales se concederán hasta por el lapso de un año. La afiliación no autoriza el libre ejercicio profesional.

ART. 7.- Para el caso de Arquitectos Extranjeros, graduados en el Ecuador, cualquiera que fuere el tiempo de su residencia en el país, se observará el procedimiento para la afiliación de Arquitectos Nacionales debiendo pagar los derechos y cuotas de afiliación que pagan los Arquitectos Nacionales en sus respectivos Colegios Provinciales.

ART. 8.- No se concederán Licencias en los siguientes casos:

- a)** Si el título académico contiene enmiendas, borriones o cualquier otro hecho que haga presumir alternación, falsificación o falta de autenticidad; y,



COLEGIO NACIONAL DE ARQUITECTOS DEL ECUADOR
Secretaría Ejecutiva Nacional

- b) Cuando el título otorgado en el Ecuador no hubiere sido conferido por Centro Académico Superior reconocido por el CONUEP, con la excepción prevista en el Art. 7 segundo inciso de éste Instructivo.

ARTÍCULO FINAL:- Éste Instructivo entrará en vigencia a partir de ésta fecha y queda derogado el Instructivo expedido el 7 de Octubre de 1976.

Dado, en la ciudad de Babahoyo, a los veinte y nueve días del mes de Enero de 1994.

CERTIFICO: Que el presente Instructivo para la Concesión de Licencias para el Ejercicio Profesional de Extranjeros, fue aprobado en la Sesión Ordinaria de Directorio Ejecutivo Nacional del CAE, realizada en la ciudad de Babahoyo el 29 de Enero de 1994.

DR. ARQ. ENRIQUE VIVANCO RIOFRÍO
SECRETARIO EJECUTIVO NACIONAL